



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY DE LOS CABILDOS INSULARES

EN TRÁMITE

8L/PPLC-0006 Del Cabildo Insular de Tenerife, para la ordenación y restauración del ámbito de Los Barrancos de Güímar.

Página 1

PROPOSICIÓN DE LEY DE CABILDO INSULAR

EN TRÁMITE

8L/PPLC-0006 *Del Cabildo Insular de Tenerife, para la ordenación y restauración del ámbito de Los Barrancos de Güímar.*

(Registro de entrada núm. 5.703, de 31/7/14.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 13 de agosto de 2014, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES DE LEY DE LOS CABILDOS INSULARES

3.1.- Del Cabildo Insular de Tenerife, para la ordenación y restauración del ámbito de Los Barrancos de Güímar.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 139, 137 y 138 del Reglamento de la Cámara y según lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, así como certificación acreditativa del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 138.2, 3 y 4 del Reglamento y en el artículo 45.2 de la Ley 14/1990 antes citada.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 13 de agosto de 2014.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE ORDENACIÓN DE LOS BARRANCOS DE GÜÍMAR Y RESTAURACIÓN DE ESE ESPACIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La extracción de áridos en el espacio conocido como Los Barrancos de Güímar, en la isla de Tenerife, constituye una actividad controvertida y conflictiva desde hace décadas. Lo pone de manifiesto la intensidad y avidez de algunas extracciones, que alcanzan profundidades desmesuradas, la desconexión entre las explotaciones, como acredita la ausencia de infraestructuras comunes como vías de acceso conjuntas, la tensión recurrente entre extractores y agricultores, la afectación a los cauces, pero, sobre todo, la inexistencia de cualesquiera actuaciones de restauración ambiental que encubrieran la huella de esas explotaciones.

La preocupación de las instituciones públicas por dar orden a las extracciones en Los Barrancos de Güímar, por equilibrar usos e intereses contrapuestos, por compatibilizar la actividad minera con el entorno natural, en particular, mediante la recuperación de ese espacio, se remonta en el tiempo.

Aun cuando existen otras iniciativas anteriores, es posible establecer como punto de partida de esa preocupación pública la proposición no de ley sobre el Plan Especial de Barrancos de Güímar, aprobada el 7 de mayo de 1997 por el Pleno del Parlamento de Canarias; en esta proposición se pide a la Consejería de Política Territorial que impulse la tramitación del Plan Especial de Barrancos de Güímar, que el Cabildo Insular de Tenerife incluya la zona de extracción de áridos en el Plan Insular de Ordenación –en trámite en esa fecha–, que la Consejería de Medio Ambiente promueva acuerdos con los organismos competentes y con los propietarios para que provean las medidas y recursos necesarios para restablecer el medio en las zonas afectadas, y, entre otras, que se estudie la posibilidad de declarar la zona como coto minero para conseguir una mejor explotación de los recursos de la misma.

Dos años más tarde, el 25 de noviembre de 1999, el Pleno del Parlamento de Canarias aprobó una nueva proposición no de ley en la que se insta al Gobierno de Canarias a elaborar un Plan Territorial de Ordenación Especial para la zona de Los Barrancos de Güímar, que permita ordenar el aprovechamiento de los recursos extractivos o mineros, en clara armonización con el entorno y dentro del respeto a los recursos medioambientales de la zona, atendiendo especialmente a los procesos de restauración de las canteras, contemplando, además, como única forma de explotación de los recursos la propia de la sección A y con pleno respeto a los derechos de los propietarios.

El siguiente hito lo constituyó la aprobación del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (Decreto 150/2002, de 16 de octubre), que, en cumplimiento de lo ordenado por el Parlamento de Canarias, incluyó la zona de Los Barrancos de Güímar dentro de los ámbitos extractivos admitidos en la isla. Además, con el objetivo de llevar a cabo una ordenación integral de ese espacio y de todos los usos concurrentes, el planeamiento insular remitió esa ordenación a un plan territorial parcial.

El 4 de febrero de 2003, concluida una larga tramitación, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias aprobó el Plan Territorial Especial del Área de Los Barrancos de Güímar. De acuerdo con los términos acordados por el Parlamento de Canarias, este plan territorial formula una ordenación que pretende conciliar los usos mineros y extractivos, la defensa del medio ambiente, la restauración del paisaje y la pervivencia de los usos agropecuarios tradicionales; el criterio de ordenación es el equilibrio entre los intereses mineros, los ambientales y los sociales, por tanto, con continuidad de las extracciones, si bien con medidas correctoras y de restauración.

El 11 de mayo de 2005, el Plan General de Ordenación de Güímar fue objeto de aprobación definitiva. Este instrumento clasifica el espacio ocupado por las extracciones como suelo rústico de protección minera.

Tras un largo proceso de estudio sobre modelos de ordenación y alternativas, el 7 de mayo de 2007 el Cabildo Insular de Tenerife aprobó el documento de avance del Plan territorial parcial de ordenación del ámbito extractivo de Los Barrancos de Güímar, abriéndose el trámite preceptivo de información pública. Concluido ese trámite, y estando el documento en condiciones de ser objeto de aprobación inicial, a petición del Ayuntamiento de Güímar, manifiestamente en contra de las propuestas de ese documento, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, por unanimidad, adoptó el acuerdo de modificar las determinaciones del plan insular de ordenación sobre las infraestructuras y gestión de la explotación de los recursos mineros del Valle de Güímar, al objeto de permitir la recategorización del suelo afectado de rústico de protección minera a cualquier otra clase de suelo rústico, con exclusión de aquel. Este acuerdo implicaba el archivo del procedimiento de elaboración del plan territorial parcial de ordenación.

Lo cierto es que, pese a las iniciativas descritas, y a los medios y los esfuerzos desplegados, la conflictividad en torno a la extracción de áridos en Los Barrancos de Güímar sigue siendo la misma, mientras que el deterioro del espacio es mayor que una década antes. Aun cuando los motivos son diversos, sin embargo, es posible hablar de un fracaso colectivo con respecto a ese espacio territorial. Esta realidad explica que el Ayuntamiento de Güímar trasladara al Cabildo de Tenerife su voluntad de que se elimine la actividad extractiva en ese ámbito espacial y se adopten medidas para su restauración ambiental y agrícola; entendimiento que la corporación insular ha hecho suyo.

II

El repaso de los hitos políticos y jurídicos más relevantes en relación con la necesidad de ordenar y restaurar el ámbito de extracción de Los Barrancos de Güímar pone de manifiesto que la problemática de ese espacio tiene una dimensión autonómica, que excede lo municipal y lo insular, tal y como resulta de los acuerdos adoptados por el Parlamento de Canarias. Esa institución autonómica ordenó al cabildo insular que incluyese la zona de extracciones en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife e, igualmente, encomendó al Gobierno de Canarias la ordenación de ese espacio mediante un plan territorial de ordenación especial, que conciliase las extracciones con la restauración del paisaje y la pervivencia de los usos agropecuarios.

La dimensión autonómica también resulta de que la extracción de áridos es una actividad minera cuya competencia, tanto de desarrollo legislativo como de ejecución (básicamente, autorizaciones de explotación y control de las mismas), radica en la Comunidad Autónoma y en su Administración Pública.

En consecuencia, cualquier iniciativa dirigida a reordenar el uso de ese espacio, en los términos planteados por el Ayuntamiento de Güímar, requiere la intervención de las autoridades autonómicas, tanto más cuando se trata de cambiar el planteamiento recogido en los sucesivos pronunciamientos del Parlamento y, en coherencia con ellos, por el Gobierno autonómico a través del plan territorial de ordenación especial vigente.

III

A tenor de la dimensión autonómica que tiene la problemática de Los Barrancos de Güímar, la presente proposición de ley persigue un objetivo: la restauración y ordenación del espacio hasta ahora ocupado y afectado por las extracciones de áridos, la recuperación de los valores ambientales que lo caracterizaban, en especial los paisajísticos, así como la pervivencia de las actividades agropecuarias que en ese ámbito se desarrollan, con desaparición de las actividades extractivas mineras.

Con ese objetivo, el texto articulado que sigue formula las siguientes medidas: la declaración de interés autonómico de la restauración de Los Barrancos de Güímar, la prohibición de cualesquiera extracciones, la extinción de los títulos mineros existentes, la recategorización del suelo con supresión del suelo rústico de protección minera que habilitaba aquellas, el encargo al Gobierno para la elaboración de un plan de restauración y, finalmente, la obligada adaptación del planeamiento insular y municipal a estas decisiones legales. Aun cuando sea preciso su posterior desarrollo, este conjunto de medidas conforma el entramado jurídico básico que se considera necesario para la consecución del objetivo de recuperar ambientalmente Los Barrancos de Güímar.

TEXTO ARTICULADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Declaración de interés autonómico.

Se declara de interés autonómico la restauración y ordenación de Los Barrancos de Güímar en orden al restablecimiento de sus valores ambientales y paisajísticos originales.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial que ocupa este espacio es el delimitado por el Plan Territorial Especial del Área de Los Barrancos de Güímar, aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (*Boletín Oficial de Canarias*, n.º 24, de 5 de febrero de 2004).

Artículo 3. Prohibición de extracciones.

Quedan prohibidas cualesquiera extracciones mineras en el ámbito espacial delimitado de Los Barrancos de Güímar, con la única excepción de las que sean estrictamente necesarias para llevar a cabo las labores de restauración en el interior de ese espacio, sin que el producto obtenido pueda ser utilizado como recurso minero fuera del ámbito.

Artículo 4. Recategorización del suelo.

Los terrenos incluidos en el espacio a que se refiere esta disposición quedan recategorizados como suelos rústicos de protección ambiental, quedando derogada la categoría de protección minera del Plan General de Ordenación del municipio de Güímar, sin perjuicio de la posterior modificación de esa categoría, adscribiéndola a la que se ajuste mejor a sus características, en los términos que resulten del instrumento de ordenación del espacio, sin que en ningún caso sea admisible volver a la de protección minera.

Artículo 5. Plan de restauración.

La recuperación ambiental de Los Barrancos de Güímar se realizará mediante un Plan de restauración que tendrá por objeto la restauración medioambiental y paisajística del ámbito y, en particular, de las infraestructuras hidrológicas que afectan a este espacio, estableciendo su programación, que elaborará el Cabildo Insular de Tenerife en colaboración con el Gobierno de Canarias y con el Ayuntamiento de Güímar y será aprobado por el Gobierno de Canarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera. Modificación del planeamiento.**

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife y el Plan General de Ordenación de Güímar quedan modificados en los términos dispuestos por esta ley, dejando de ser un ámbito extractivo del citado plan insular y quedando sin efecto las determinaciones del capítulo 5 del título III de la normativa de dicho instrumento de ordenación, que afecten al ámbito definido en esta ley.

Segunda. Extinción de títulos mineros.

1. A partir de la entrada en vigor de esta ley, quedan extinguidos todos los títulos mineros otorgados para realizar extracciones en el espacio de Los Barrancos de Güímar que se encontraran en plenitud de efectos.

2. Igualmente, con la misma referencia temporal, se declara la caducidad de todos los títulos mineros que hubieran incumplido las obligaciones impuestas, en particular, que no hubieran ejecutado los planes de restauración y rehabilitación, sin perjuicio de que las autoridades competentes exijan las responsabilidades en que incurrieran por esos incumplimientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.**

Hasta la entrada en vigor del Plan de restauración o cuando este así lo establezca, será admisible la compatibilidad de los usos y actividades agropecuarias que se integren en las condiciones paisajísticas del valle de Güímar.

Segunda.

Hasta la entrada en vigor del Plan de restauración, con carácter excepcional, el Gobierno de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en la ordenación territorial, urbanística, de los recursos naturales y sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrá autorizar los actos de transformación o usos del suelo, cuando tengan por objeto actuaciones de generación de actividades que redunden en beneficio del interés general, siempre que sean compatibles con los valores ambientales y paisajísticos a proteger y se garantice la seguridad de los cauces e infraestructuras hidráulicas, asumiendo el promotor los costes que de ello se derivaran.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**Única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley, y en particular el Plan Territorial Especial de Ordenación de Los Barrancos de Güímar.

DISPOSICIONES FINALES**Primera. Desarrollo de la ley.**

Se autoriza al Gobierno de Canarias para el desarrollo de la presente ley.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.



Parlamento de Canarias